ESTATUTOS CONFEDERALES



Aprobados en 2026

ULET

Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo

uletsindical.org

AIT

Somos la sección colombiana de la Asociación Internacional de Trabajadores/as

iwa-ait.org

Contenido

TÍTULO I - DEFINICIÓN 5

TÍTULO II - PRINCIPIOS, MEDIOS Y OBJETIVOS 5

TÍTULO III – AFILIACIÓN 6

- Capítulo I – Derechos y Responsabilidades 6
- Capítulo II – Afiliación 7
- Capítulo III – Autoexclusión 8
- Capítulo IV – Expulsión 8

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN CONFEDERAL 9

- Capítulo I – Sindicatos y Organizaciones 9
- Capítulo II – Federaciones Regionales 10
- Capítulo III – Federación de nuevas Organizaciones, Sindicatos o Federaciones Regionales 10

TÍTULO V – ÓRGANOS DE DECISIÓN 11

- Capítulo I – Comités 11
- Capítulo II – Asambleas 11
- Capítulo III – Plenos 12
- Capítulo IV – Congresos 12

TÍTULO VI – ÓRGANOS DE COORDINACIÓN 12

- Capítulo I – Delegaciones 12
- Capítulo II – Secretarías 13

TÍTULO VII – FINANCIACIÓN 14

TÍTULO VIII - CARNÉ SINDICAL 15

TÍTULO IX – MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONFEDERAL 15

- Capítulo I – Comunicación Interna 16
- Capítulo II – Comunicación externa 16

TÍTULO X - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 16

TÍTULO XI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS 17

TÍTULO XII – DISOLUCIÓN CONFEDERAL 17

TÍTULO I - DEFINICIÓN

Art. 1 La Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo (ULET) es una organización sindical abierta y amplia, que respalda y lucha por la clase trabajadora, el estudiantado y el pueblo.

Art. 2 La ULET es una confederación de Sindicatos y Organizaciones anarquistas que se organiza bajo principios anarcosindicalistas y hacia fines comunistas libertarios.

Art. 3 La Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo se encuentra adherida y es la sección de la Asociación Internacional de Trabajadoras/es (AIT) en el territorio dominado por el Estado Colombiano.

Art. 4 El funcionamiento, estructura, principios, medios y objetivos de toda la ULET se rige exclusivamente por los presentes estatutos que prevalecen sobre cualquier otro documento o acuerdo.

Art. 5 Si algún Sindicato, Organización o Federación Regional de la ULET contara con estatutos registrados para cumplir requisitos legales, se establece que dichos estatutos únicamente cumplen funciones formales y no determinan el funcionamiento interno de la organización.

Art. 6 La ULET no aspira al poder político, se desliga de cualquier partido u organización que lo haga, y sí aboga por la democracia directa, asamblearia y horizontal de la sociedad.

> A No se aceptan cargos individuales de representación política burocrática en ninguna de sus formas. Si en el momento de aprobación de estos estatutos alguien se encontrara ejerciendo dichos cargos se insta a abandonar progresivamente sus cargos públicos y burocráticos, promoviendo en su lugar proyectos alternativos basados en la acción territorial autónoma, en coherencia con los objetivos de la organización.

Art. 7 Ninguna persona dentro de nuestra organización goza de ningún privilegio ni tiene un salario por su actividad sindical, teniendo en cuenta que los proyectos productivos pueden o no remunerar a los participantes.

Art. 8 La ULET está ubicada en el territorio actualmente dominado por el Estado Colombiano, mas no reconoce las fronteras impuestas internacionalmente.

TÍTULO II - PRINCIPIOS, MEDIOS Y OBJETIVOS

Art. 9 La organización se rige por los principios del asambleísmo, la horizontalidad, la autogestión, el federalismo, el apoyo mutuo y la acción directa, entendidos como base de su funcionamiento interno, de las relaciones entre sus distintos componentes y su relación con actores externos.

Art. 10 Los medios de acción de la organización son los propios del anarcosindicalismo, desarrollados a través de la acción colectiva de la clase dominada, incluyendo la huelga, el boicot, la complicidad, la organización en los centros de trabajo, la solidaridad activa, las alternativas no jerárquicas que rompan y superen al Estado-Capital, entre otras formas de lucha orientadas a la defensa de nuestros intereses como organización.

Art. 11 El objetivo general de la ULET-AIT es: construir otras formas de relacionamiento y organización

sociales, económicas, políticas y ecológicas bajo los principios anarquistas, que impulsen una alternativa no jerárquica que rompa y supere al Estado-Capital, aportando en la liberación de los/las seres oprimidas en el campo y en la ciudad.

Art. 12 Los objetivos específicos de la ULET-AIT son:

A Defender de forma directa los intereses laborales y sociales de las personas afiliadas mediante la organización colectiva y la acción sindical, para la abolición de la explotación y la dominación en cualquiera de sus formas.

B Profundizar la difusión del comunismo libertario con miras a la cualificación política, partiendo de las prácticas y sentidos afines ya existentes en el pueblo mismo.

C Exacerbar las contradicciones existentes en las realidades estudiantiles, universitarias, laborales, entre otras; participando en las coyunturas y/o generando procesos que materialicen las banderas de los movimientos sociales.

D Promover la construcción de redes de trabajo conjunto con organizaciones afines que permitan con el tiempo establecer una red federativa de procesos anarquistas que profundicen los escenarios de ruptura sistémica, sin negociar los principios aquí descritos.

E Fomentar y construir espacios prefigurativos, contrapuestos a los modos de reproducción de la vida impuestos por el Estado y producidos por el Capitalismo.

TÍTULO III – AFILIACIÓN

Capítulo I – Derechos y Responsabilidades

Art. 13 Toda persona afiliada a la ULET tiene derecho a:

A Ser escuchada y recibir apoyo para todas sus propuestas por parte del Sindicato, Organización o de cualquier estructura de la misma, tras la aprobación de los órganos decisorios.

B Recibir respaldo sindical -entendido como cualquier forma de defensa colectiva- en cualquier momento, más allá de lo laboral o académico, ya sea organizativo, solidario, jurídico u otro que la organización pueda brindar.

C Acceder a la información sobre los procesos, trabajos, funcionamiento, decisiones y acciones de la organización.

D Asistir y participar en los órganos decisorios de los que haga parte, con voz y capacidad de intervención según lo establecido en estos estatutos.

E Velar por el cumplimiento de los principios y acuerdos de la organización, así como exigir su respeto a través de los órganos correspondientes.

Art. 14 La persona afiliada tiene las responsabilidades de:

A Llevar una militancia activa cumpliendo con su asistencia a los órganos decisorios, difundir a nuestra organización, contribuir con el aporte mensual de autogestión, y cumplir sus funciones con las actividades que se acuerden.

B Brindar apoyo y cuidado a cada una de las partes que componen la ULET, y a sus afiliados y afiliadas según sus capacidades.

C Informarse acerca de todo lo relacionado con la Confederación.

D Ser coherente con los principios y estatutos de la ULET.

E Respetar a las y los demás miembros, sus derechos, a cada una de las partes de la Confederación, y las determinaciones tomadas en los órganos decisorios.

F Organizarse y luchar contra el Estado y el Capital, disolviendo las condiciones que reprimen y degradan a las especies, construyendo paralelamente formas concretas de cooperación que reivindiquen la autonomía.

G Integrarse y participar en las secretarías, de entre las cuales escogerá de forma libre, así como asumir funciones dentro de la organización.

H Comunicar si tiene procesos abiertos y/o denuncias públicas por Violencias Basadas en Género.

I Materializar espacios continuos de reflexión alrededor del género, así como en el ejercicio de todo tipo de violencias relacionadas con matrices de opresión.

Capítulo II – Afiliación

Art. 15 Podrán afiliarse a la ULET las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

A Haber finalizado el protocolo de seguridad e ingreso.

B Aceptar los principios, fines y medios de la ULET, así como todo lo contenido en estos estatutos.

C Presentarse ante la asamblea de su Sindicato u Organización presencialmente para formalizar su afiliación.

D Contribuir con el pago de autogestión correspondiente al proceso de afiliación.

Art. 16 No podrán afiliarse:

A Miembros de fuerzas armadas y represivas.

B Quienes sean patrones o empleen a otras personas asalariadas.

C Personas expulsadas previamente de la ULET.

D Personas con cargos en cualquier organización política, religiosa o cargos de poder político (remítase a art. 6)

E Personas que de forma voluntaria hagan parte de partidos políticos, organizaciones opuestas

a los principios y objetivos de la ULET, y sindicatos ajenos a la ULET en Colombia o de la AIT en otros países. En caso de ser una persona coaccionada para ingresar en partidos, organizaciones y/o sindicatos cada Federación Regional analizará el caso para afiliarse.

Art. 17 La afiliación se realizará a través de la Secretaría de Organización del Sindicato u Organización correspondiente por cercanía.

A En caso de disolución de una Federación Regional, Organización y/o Sindicato que le correspondan por cercanía, la persona afiliada elegirá libremente su adhesión a la Federación Regional, Sindicato u Organización que desee.

Art. 18 En caso de no existir un Sindicato u Organización cercana, la persona podrá contactar con la Federación Regional correspondiente, o de no ser posible, deberá comunicarse con cualquier otra instancia de la Confederación.

Capítulo III – Autoexclusión

Art. 19 La autoexclusión se dará por:

A Hacer saber a la Asamblea que no se desea continuar perteneciendo a la Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo.

B Dar a entender por falta de comunicación y de aportes mensuales que no se desea continuar en el Sindicato u Organización.

C Dejar de cumplir con los acuerdos de afiliación o coincidir con los acuerdos de no afiliación descritos en estos estatutos.

Art. 20 En caso de darse la autoexclusión, la persona debe dejar en claro todo en cuanto a la función que desempeñaba y entregar a la organización todos los recursos que posea de esta incluido el carné.

Capítulo IV – Expulsión

Art. 21 La expulsión se dará por:

A Agredir físicamente a cualquier persona afiliada.

B Ejercer violencia de género o realizar acciones contrarias a los principios de la organización, así como no expresar en asamblea los procesos en los que ejerció Violencias Basadas en Género previamente a la afiliación y/o siendo miembro activo de la ULET-AIT.

C Lanzar acusaciones a un miembro o parte de la Confederación sin tener ninguna prueba o que éstas resulten ser falsas.

D Aprovechar las funciones secretariales o delegatarias en beneficio propio o para dañar la organización.

E Desviar, despojar o hurtar recursos colectivos de la ULET.

F Incumplir de forma grave las responsabilidades auto adquiridas.

G Difundir información falsa para desacreditar nuestra organización, sus principios, medios o fines.

H Atribuir a la ULET actividades que no le pertenecen.

I Proporcionar datos falsos u ocultar información relevante en cuanto a las pautas de afiliación contenidas en estos estatutos al momento de esta o cuando cambien.

J Infiltrar, espiar o sabotear la organización.

K Difundir datos personales de nuestros miembros.

L Referirse y/o representar a nuestra organización sin el consentimiento de la misma.

M Cualquier otra acción que sea considerada como tal por la Asamblea, Pleno o Congreso correspondiente.

Art. 22 En caso de expulsión, no se permite el reintegro a la Confederación mientras no se compruebe que las causas de esta fueron erradas.

Art. 23 Si se da la expulsión, la persona debe dejar en claro todo en cuanto a la función que desempeñaba y entregar a la organización todos los recursos que posea de esta incluido el carné.

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN CONFEDERAL

Art. 24 La ULET confedera Federaciones Regionales, y éstas a su vez federan Organizaciones y/o Sindicatos Anarquistas.

A Entendiendo por Organización Anarquista aquellas agrupaciones de defensa colectiva no jerarquizada que se escapan a las formas de los sindicatos, como lo pueden ser las organizaciones estudiantiles o de defensa medio ambiental. Siempre que sigan y acojan los presentes estatutos.

Art. 25 Dentro de la ULET cada Federación Regional, Organización y Sindicato tienen autonomía para hacer sus propios estatutos, planes de trabajo y acuerdos internos, si así lo deciden, siempre y cuando estén en coherencia con estos estatutos, la estructura organizativa descrita, sus principios y objetivos.

Capítulo I – Sindicatos y Organizaciones

Art. 26 Los Sindicatos u Organizaciones se forman por medio de la libre asociación para la defensa de los derechos y libertades colectivas e individuales.

Art. 27 Su financiación es desarrollada gracias al aporte de sus integrantes, bajo los principios de apoyo mutuo y autogestión.

Art. 28 Su disolución se decide por medio del Pleno y solo se realizará si existen menos de los miembros mínimos para funcionar orgánicamente.

Art. 29 Su expulsión se hará desde el Pleno de su Federación Regional por encontrarse actuando fuera de los principios, medios, estatutos o acuerdos de la organización.

Art. 30 Cada Sindicato u Organización debe nombrar al menos a una persona delegada para la Asamblea de su Federación Regional.

Art. 31 Las Federaciones Regionales son autónomas de elegir las condiciones de inactividad de sus Sindicatos u Organizaciones.

Capítulo II – Federaciones Regionales

Art. 32 Las Federaciones Regionales (FF.RR.) son la unión de Sindicatos y/u Organizaciones dentro de una misma zona, con el fin de coordinarse y comunicarse.

Art. 33 Las FF.RR. deben garantizar la posibilidad de reunión presencial de sus Sindicatos y Organizaciones.

Art. 34 Un mismo territorio no puede ser coordinado por dos FF.RR.

Art. 35 Su disolución se decidirá por medio de un Pleno Regional, y no se dará si se opone el grupo de personas suficientes para conformar orgánicamente la Federación Regional (F.R.). O será decidida por la Confederación por inactividad, incomunicación o por encontrarse accionando fuera de los principios, estatutos o acuerdos de la ULET.

Art. 36 Se entenderá la autoexclusión de la F.R. desde la Confederación en caso de inactividad y/o ausencia de aportes durante un período de seis (6) meses, o incomunicación continua por un lapso de tres (3) meses.

> A La identificación de este estado de letargo deberá estar precedido por 3 intentos de contacto con la Federación Regional en los periodos descritos, antes de proceder a su autoexclusión en el Congreso.

Art. 37 Las FF.RR. se denominarán de la siguiente manera: en primer (1) lugar el nombre de la confederación y la internacional, es decir ULET-AIT, seguido (2) por el nombre del departamento o territorio. (ejemplo: ULET-AIT Cundinamarca o ULET-AIT Valle de Tundama)

Capítulo III – Federación de nuevas Organizaciones, Sindicatos o Federaciones Regionales

Art. 38 La conformación o adhesión de nuevos Sindicatos, Organizaciones o FF.RR. se dará a través de la Secretaría de Organización de su inmediata parte federadora, quien guiará el proceso.

Art. 39 Para federarse deberán estar de acuerdo con estos estatutos, informar del número de afiliaciones y número de Sindicatos u Organizaciones -según corresponda-, sus acuerdos internos y/o estatutos para su revisión, la conformación de sus secretarías orgánicas, periodicidad de sus asambleas ordinarias y aporte mensual por afiliado a su Sindicato u Organización.

Art. 40 Para la conformación de un Sindicato u Organización son necesarias al menos 3 personas afiliadas.

Art. 41 Los Sindicatos y Organizaciones deben cumplir las funciones secretariales orgánicas mínimas establecidas en estos estatutos

Art. 42 Todo Sindicato u Organización debe pertenecer a una F.R.

Art. 43 Si una F.R. cuenta solo con un Sindicato u Organización, esta no debe crear secretarías regionales.

Art. 44 Cada parte nueva tendrá voz y decisión por igual a las demás dentro de la ULET-AIT desde el momento en que se cree y quede federada a la misma.

Art. 45 Se avisará a toda la Confederación sobre la creación o desaparición de cada Sindicato, Organización o F.R.

TÍTULO V – ÓRGANOS DE DECISIÓN

Art. 46 La ULET toma las decisiones siempre tras un debate horizontal, tratando de llegar a un consenso, evitando las votaciones, y por medio de sus órganos decisorios.

> A De no ser posible llegar a un consenso por urgencia de tiempo o por alguna otra circunstancia, cada órgano decisorio usará el método que mejor le parezca para tomar una decisión, sin abandonar la horizontalidad y los demás principios de la ULET.

Art. 47 Los órganos decisorios son los Comités, Plenos, Asambleas y Congresos.

Art. 48 Los organismos decisorios tienen como funciones: informar, proponer, debatir y decidir acerca de cada acción; además, enlazan, comunican y organizan cada parte que los conforma.

Art. 49 Cuentan con al menos una persona relatora y una moderadora, que toman nota y organizan la discusión respectivamente.

Art. 50 Los órganos decisorios son realizados de forma periódica o esporádica, llamados Ordinarios o Extraordinarios respectivamente.

Art. 51 Los órganos decisorios son citados con tiempo e información suficientes para garantizar que todas sus partes los conozcan y puedan coordinar su realización.

Art. 52 A los órganos decisorios sólo podrán asistir las personas afiliadas a este Sindicato, Organización o Federación Regional con excepción de que tal órgano debata y acepte la asistencia de alguien externa/o a la organización.

Capítulo I – Comités

Art. 53 Los Comités son los órganos decisorios de las Secretarías.

Art. 54 Tienen autonomía de decisión únicamente dentro de las funciones que les son propias a cada Secretaría.

Capítulo II – Asambleas

Art. 55 Las Asambleas son los órganos de debate y decisión de los Sindicatos, Organizaciones y FF.RR.

Art. 56 Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 57 Las Asambleas Ordinarias son periódicas y en ellas se presentan los informes de sus Secretarías y si

es la Asamblea de la F.R. también un informe de cada Sindicato u Organización.

Art. 58 Las Asambleas Extraordinarias se hacen solo para tratar puntos urgentes y deben citarse e informarse de su contenido con el suficiente tiempo para que cada una de las partes asistentes tome una resolución.

Art. 59 Quienes asisten a las Asambleas son:

A En la Asamblea del Sindicato u Organización acuden las delegaciones de cada una de sus Secretarías y demás afiliados y afiliadas.

B En la Asamblea de la Federación Regional asisten las delegaciones de cada una de sus Secretarías y las delegaciones de cada uno de sus Sindicatos u/y Organizaciones.

Capítulo III – Plenos

Art. 60 Los Plenos convocan a la totalidad de afiliadas y afiliados de un Sindicato, Organización o Federación Regional, y es el máximo Órgano Decisorio de la ULET después del Congreso.

Art. 61 Se considera un Pleno si asiste más del 60% de la totalidad de miembros citados, incluyendo a una delegación de cada una de sus partes.

Art. 62 La razón de los plenos es decidir cambios orgánicos importantes, como la disolución u otros.

Capítulo IV – Congresos

Art. 63 Son los órganos de reunión, discusión y decisión de la Confederación en su totalidad, y cuentan con al menos una delegación de cada una de sus FF.RR. y una por cada Secretaría Confederal.

Art. 64 Los congresos se convocarán una vez al año. Al finalizar cada congreso se propondrá una fecha tentativa para el siguiente, así como las Federaciones Regionales encargadas: una como responsable principal y otra como respaldo para garantizar el desarrollo del evento en caso de contingencias con la primera.

Art. 65 Cada F.R. debe enviar dos personas delegadas que asistan al Congreso.

Art. 66 La agenda propuesta será consensuada por todas las FF.RR. y procurará atender balances e informes de las Secretarías y grupos de trabajo a nivel confederal en relación con las coyunturas y demás análisis de sentido, procurando el bienestar y gozo de sus asistentes.

TÍTULO VI – ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Capítulo I – Delegaciones

Art. 67 Las personas delegadas tienen como único objetivo transmitir información completa, detallada y oportuna entre los distintos órganos de decisión que se desarrollen dentro de la ULET, o entre esta y una organización externa.

Art. 68 Las delegaciones no podrán obtener ningún privilegio por su función, ni podrán usar esta para tomar decisiones o dar opiniones propias mientras cumplan su función.

Art. 69 Las delegaciones son nombradas temporalmente por cada órgano decisorio.

Art. 70 Las personas delegadas serán evaluadas tras su función por la asamblea o comité donde fueron nombradas.

Capítulo II – Secretarías

Art. 71 Las Secretarías organizan, coordinan y desarrollan planes de trabajo y acciones concretas de forma constante.

Art. 72 Las Secretarías se conforman por personas afiliadas y se renovarán periódicamente para evitar su permanencia indefinida garantizando la horizontalidad.

Art. 73 Las personas afiliadas no podrán desempeñar funciones secretariales en ningún Sindicato, Organización o Federación Regional en donde no se encuentren afiliadas.

Art. 74 Ninguna persona podrá ocupar más de una Secretaría en cada nivel organizativo -Sindicato/Organización, F.R., Confederación-.

Art. 75 Las Secretarías en su función realizan únicamente las tareas que les son propias o que se les delegan en asamblea o Pleno.

Art. 76 Las Secretarías tienen independencia en el accionar dentro de sus funciones, y son evaluadas por la Asamblea o Congreso según corresponda.

Art. 77 Las secretarias y secretarios –al igual que todo miembro de la ULET- no podrán obtener ningún privilegio por su función.

Art. 78 Las personas secretarias serán evaluadas en su función por su Asamblea o Congreso y serán cambiadas según sea necesario.

Art. 79 Existen dos clases de Secretarías:

A Las Secretarías Orgánicas: son grupos básicos y necesarios para la coordinación de cualquier parte dentro de la ULET.

B Las Secretarías Complementarias: son Secretarías adicionales que se crean según la necesidad de cada parte dentro de la Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo.

Art. 80 Las Secretarías Orgánicas de los Sindicatos y las Organizaciones y sus funciones son:

A La Secretaría de Organización: es la que se encarga de llevar a cabo las asambleas, registrar sus relatorías y acuerdos, administrar los aportes económicos y los inventarios materiales, y todo lo relacionado a los procesos de afiliación.

B La Secretaría de Propaganda: coordina la difusión de nuestras ideas, de nuestros conflictos sindicales y de nuestra organización.

C La Secretaría Anarcosindical: desarrolla planes para la resolución de conflictos sindicales, la participación en movilizaciones sociales y el estudio de las ideas libertarias dentro de nuestra organización.

Art. 81 Las Federaciones Regionales sólo contarán con una Secretaría orgánica:

A La Secretaría de Organización Federal: Es la encargada de llevar a cabo las asambleas regionales, registrar sus relatorías y acuerdos, administrar los aportes económicos y los inventarios materiales propios de la F.R., y todo lo relacionado a los procesos de adhesión de nuevos Sindicatos y Organizaciones.

Art. 82 A nivel confederal solo hay una Secretaría orgánica:

A La Secretaría de Organización Confederal: Es la encargada de llevar a cabo los congresos, registrar sus relatorías y acuerdos, administrar los aportes económicos y los inventarios materiales propios de la Confederación, y todo lo relacionado a los procesos de adhesión de nuevas FF.RR.

Art. 83 Las Secretarías pueden estar conformadas por una o más personas afiliadas.

Art. 84 Para garantizar la horizontalidad, a nivel de Federación Regional o Confederal se debe procurar que las Secretarías estén conformadas por al menos una (1) persona de cada uno de sus Sindicatos y Organizaciones, o, FF. RR, según corresponda.

TÍTULO VII – FINANCIACIÓN

Art. 85 La ULET se autogestiona y se financia mediante los aportes de las personas afiliadas, el desarrollo de actividades propias y el apoyo mutuo.

Art. 86 Ninguna parte de la organización aceptará subvenciones estatales ni aportes de ningún tipo que generen dependencia o compromisos.

Art. 87 Cada estructura de la organización podrá realizar actividades para su financiación, siempre en coherencia con los principios confederales.

Art. 88 Las cuotas de afiliación y los aportes económicos serán definidos por cada Sindicato u Organización.

Art. 89 Los aportes de los Sindicatos u Organizaciones a las FF.RR. serán establecidos por éstas últimas mediante Pleno Regional.

Art. 90 Los aportes de las FF.RR. a la Confederación serán acordados en el Congreso.

Art. 91 Cada F.R. aportará al fondo confederal el 25% de las cuotas de sus afiliados/as. De este fondo, la Confederación destinará lo necesario para cubrir el aporte a la AIT.

A La F.R. realizará el informe describiendo cuántas personas aportan y el respectivo monto que se aporta al fondo.

B Aporte diferencial: el monto de personas que tienen capacidad adquisitiva y quienes no será definido por cada F.R.

Art. 92 La Secretaría de Organización Confederal será responsable de hacer llegar el aporte a la AIT, ya que este saldrá del fondo confederal.

Art. 93 Cualquier estructura de la organización podrá solicitar apoyo económico o material, el cual será decidido por el órgano decisorio correspondiente.

TÍTULO VIII - CARNÉ SINDICAL

Art. 94 La tenencia del carné significa el conocimiento y la aceptación de los derechos y deberes que se adquieren al afiliarse, y también del funcionamiento, principios y fines de la Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo.

Art. 95 Los datos de afiliación son de carácter confidencial en extremo.

Art. 96 El carné es personal e intransferible.

Art. 97 El carné es emitido por la Secretaría de Organización Confederal con un modelo único para toda la organización.

Art. 98 El carné tiene como funciones:

A La identificación para la defensa sindical.

B La señal de reconocimiento entre cada miembro, y entre estos y el funcionamiento orgánico de la Confederación en general.

C La seguridad colectiva de conocer los datos básicos de las personas que nos encontramos trabajando juntas dentro de la ULET.

Art. 99 En el carné se encuentran únicamente los nombres y apellidos identitarios de la persona afiliada, su lugar y fecha de afiliación, su F.R., un número que identifica la F.R., el carné, y el Sindicato u Organización al que pertenece, y un sello que valida periódicamente el documento mediante el aporte mensual.

Art. 100 En caso de que algún dato de los anteriormente nombrados cambie, la persona y su Sindicato u Organización deben hacerlo saber inmediatamente a su Secretaría de Organización.

Art. 101 Al momento de cambiar el modelo del carné o cuando la persona afiliada deje de serlo, esta deberá entregarlo a la Secretaría de Organización de su Sindicato, Organización o F.R.

Art. 102 En caso de perder el carné es de carácter urgente hacerlo saber a la Asamblea del Sindicato u Organización y a su Secretaría de Organización.

TÍTULO IX – MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONFEDERAL

Art. 103 Los medios de comunicación confederales estipulados en estos estatutos son los únicos que pue-

den transmitir o respaldar posiciones, acciones o información emanada o transmitida dentro de la ULET.

Art. 104 Las Secretarías de Propaganda son las encargadas de manejar los medios de comunicación oficiales dentro de la Confederación.

Capítulo I – Comunicación Interna

Art. 105 La comunicación interna está relacionada con los procesos, informes, miembros, debates, o cualquier tema orgánico.

Art. 106 La comunicación interna de la Confederación se dará solo por medios oficiales, siempre garantizando la confidencialidad de ésta.

Art. 107 Los medios de comunicación interna son como primera medida los órganos decisorios, correos oficiales, o cualquier otro medio que se acuerde con anterioridad en dichos órganos.

Art. 108 En un caso excepcional de no poder comunicarse internamente por los medios ya establecidos, solo se hará en papel con los datos completos del carné de quien remite incluyendo su función si la tiene, y el sello del Sindicato o de la Federación Regional a la que pertenezca si es posible.

Capítulo II – Comunicación externa

Art. 109 Los medios oficiales de comunicación externa desde la ULET son los contenidos en los sitios web relacionados al dominio uletsindical.org.

Art. 110 Los comunicados o demás información que emane de la Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo hacia el público, solo se difundirán con los sellos de la organización, por medios oficiales, y/o respaldados por estos últimos.

TÍTULO X - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 111 Se considera conflicto cualquier falta de acuerdo entre afiliados, miembros expulsados o partes de la Confederación.

Art. 112 Los conflictos se resolverán primero de manera directa entre las partes involucradas, luego, si hiciera falta, en el órgano decisorio de su Sindicato u Organización, después en el de la F.R correspondiente y, si es necesario, en los órganos decisorios de la Confederación.

Art. 113 La intervención de una Federación mayor se solicitará por escrito, indicando los acuerdos incumplidos y las pruebas correspondientes.

Art. 114 El órgano decisorio de la Federación mayor solo evaluará el cumplimiento de los acuerdos propios de la parte afectada y los acuerdos confederales.

Art. 115 La resolución deberá emitirse en la misma sesión del órgano decisorio o, a más tardar, en la siguiente.

TÍTULO XI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 116 Los principios de los estatutos no podrán eliminarse, es decir, podrán añadirse más siempre y cuando no vayan en contravía de los primeros.

Art. 117 Los estatutos solo podrán modificarse mediante un Congreso con la participación de todas las Federaciones Regionales de la ULET. Lo anterior incluye a quienes no asistan directamente, pero envíen sus mandatos.

> A En caso de que una Federación Regional no asista ni envíe sus mandatos se entenderá de facto que se acoge a las modificaciones planteadas en el Congreso.

Art. 118 La propuesta de modificación deberá presentarse por escrito por al menos una F.R. y haber sido aprobada por su Pleno.

Art. 119 Se otorgará un plazo mínimo de un mes en caso de que sea una modificación simple y de dos meses para una compleja antes de la aprobación o rechazo del nuevo documento, para que todas las partes de la Confederación puedan analizar la propuesta.

> A La modificación simple se entiende como uno o más artículos puntuales, mientras que la modificación compleja abarca capítulos, cambios de otros apartados que devengan del primero; y principios que quieran añadirse.

TÍTULO XII – DISOLUCIÓN CONFEDERAL

Art. 120 La disolución se dará mediante un Congreso, con la decisión antes tomada por Plenos de todas las FF.RR., Organizaciones y Sindicatos.

Art. 121 La ULET no se disolverá si se opone al menos un grupo de personas afiliadas lo suficientemente numeroso para conformar orgánicamente un Sindicato u Organización.